

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO JESÚS DE OTORO DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

Nosotros, **MARÍA DE LA PAZ GALEAS PORTILLO**, mayor de edad, casada, comerciante, hondureña, portadora del Documento Nacional de Identificación (DNI) **1007-1964-00324**, con domicilio en el Municipio de **JESÚS DE OTORO, DEPARTAMENTO de INTIBUCÁ** y en tránsito por esta capital, quien en adelante se denominara como **“LA ARRENDADORA”** y por otra parte el señor, **RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, Hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) **No. 0301-2005-01776**, actuando en mi condición de Director General de la **Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)** y nombrado mediante acuerdo Presidencial numero 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022, que en lo sucesivo se denominará **“EL ARRENDATARIO”**, con facultades suficientes para la celebración del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que se sujetara a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:** Manifiesta la Arrendadora que es dueña y está en posesión legítima de un inmueble el cual consiste; en un local ubicado en el barrio Santa Cruz, con una área de veinte metros cuadrados, con sanitario y lavamanos, en el Municipio de Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá, en donde funcionara la Agencia Postal de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR). **SEGUNDA:** Sigue manifestando la Arrendadora que el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato se lo da en Arrendamiento al señor **RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES** Director General de la **Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)**, por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00) MENSUALES**, mismos que deberá hacer efectivo el 30 de cada mes, el pago de servicios públicos de agua, energía eléctrica y teléfono correrán por cuenta de la Arrendadora durante la vigencia del Contrato, la mora de dos mensualidades consecutivas obligará a la Arrendadora a dar por terminado el contrato, se le prohíbe al Arrendatario almacenar sustancias tóxicas o inflamables, drogas y todo aquello que esté prohibido por las leyes Hondureñas. **TERCERA:** El

presente contrato entrará en vigencia a partir del **01 de enero al 31 de diciembre del 2024** y podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes previa notificación por escrito con quince (15) días de anticipación. **CUARTA**: Por su parte el Arrendatario se compromete a que no utilizará el inmueble para otra cosa que no sea la venta de Servicio Postal, además no podrá sub arrendar el inmueble, si no es con el permiso del Arrendador. **QUINTA**: Sigue manifestando el Arrendatario que acepta a su entera satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento por lo que se compromete que al vencimiento del presente contrato del inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, asimismo cualquier daño causado por el uso distinto que le haya dado al mismo será reparado por cuenta del Arrendatario, exceptuando su responsabilidad en los daños causados por la naturaleza y el paso del tiempo. **SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente en lo siguiente: 1. Mantener una conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o

indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;

b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar.

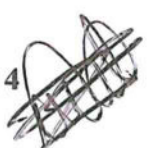
a. De parte del Contratista o Consultor:

i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele.

ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b. De parte del contratante:

i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la



irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. **SÉPTIMA:** Manifiesta la Arrendadora y el Arrendatario que darán fiel cumplimiento al presente Contrato de Arrendamiento, además renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de Tegucigalpa. En fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



MARÍA DE LA PAZ GALEAS
D.N.I. 1007-1964-00324
ARRENDADORA



RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES
D.N.I. 0301-2005-01776
ARRENDATARIO



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SANTIAGO DE PURINGLA DEL
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

Nosotros, **IBIS GAMANIEL ARGUETA VASQUEZ**, mayor de edad, casado, Comerciante, Hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación (D.N.I.) 1218-1980-00301, con domicilio en el Municipio de **SANTIAGO DE PURINGLA**, Departamento de **LA PAZ** y en tránsito por esta capital, quien en adelante se llamará "**EL ARRENDADOR**" y por otra parte el señor, **RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, Hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación (D.N.I.) 0301-2005-01776, actuando en mi condición de Director General de la **Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)** y nombrado mediante acuerdo Presidencial número 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022, que en lo sucesivo se denominará "**ARRENDATARIO**", con facultades suficientes para la celebración del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que se sujetara a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: Manifiesta el Arrendador que es dueño y está en posesión legítima de un inmueble el cual consiste en un lugar ubicado en el Barrio el centro a 150 metros del norte de la iglesia católica, esquina opuesta a pollo manía Municipio de Santiago de Puringla, Departamento de la paz, en donde funcionara la Agencia Postal de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR). **SEGUNDA**: Sigue manifestando la Arrendadora que el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato se lo da en Arrendamiento al señor **RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES** Director General de la **Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)**, por la cantidad de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,500.00) MENSUALES**, mismos que deberá hacer efectivo el 30 de cada mes y se tiene pagado un mes por adelantado, el pago de servicios públicos de agua, energía eléctrica y teléfono correrán por cuenta del Arrendatario durante la vigencia del Contrato, la mora de dos mensualidades consecutivas obligará a la Arrendadora a dar por terminado el contrato, se le prohíbe al Arrendatario almacenar sustancias



toxicas o inflamables, drogas y todo aquello que esté prohibido por las leyes Hondureñas. **TERCERA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del **01 enero al 31 de diciembre del 2024** y podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes previa notificación por escrito con quince (15) días de anticipación. **CUARTA:** Por su parte el Arrendatario se compromete a que no utilizará el inmueble para otra cosa que no sea la venta de Servicio Postal, además no podrá sub arrendar el inmueble, si no es con el permiso del Arrendador. **QUINTA:** Sigue manifestando el Arrendatario que acepta a su entera satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento por lo que se compromete que al vencimiento del presente contrato del inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, asimismo cualquier daño causado por el uso distinto que le haya dado al mismo será reparado por cuenta del Arrendatario, exceptuando su responsabilidad en los daños causados por la naturaleza y el paso del tiempo. **SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente en lo siguiente: 1. Mantener una conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o

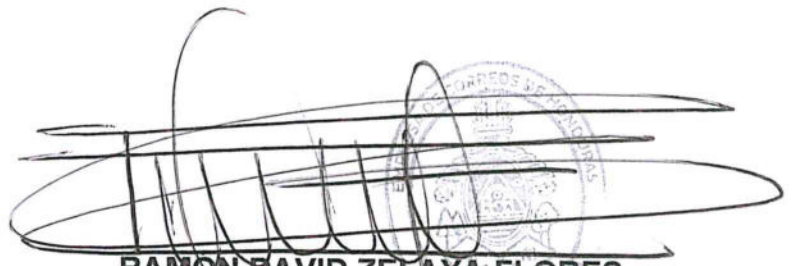
no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva



del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. **SEPTIMA:** Manifiesta el Arrendador y el Arrendatario que darán fiel cumplimiento al presente Contrato de Arrendamiento, además renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de Tegucigalpa. En fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

IBIS GAMALIEL ARGUETA V.

IBIS GAMALIEL ARGUETA V.
D.N.I. 1218-1980-00301
ARRENDADOR



RAMON DAVID ZELAYA FLORES
D.N.I. 0301-2005-01776
ARRENDATARIO

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUEVA ARCADIA, DEPARTAMENTO DE COPÁN
RUINAS.-**

Nosotros, **MERLIN RENE PANIAGUA ARGUETA**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación (**D.N.I.**), 1313-1966-00249, con domicilio en el barrio Miraflores de la entrada nueva Arcadia, **DEPARTAMENTO DE COPÁN**, con número de teléfono 9964-6900, a quien se le denominara como el **ARRENDADOR** y por otra parte el señor, **RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0301-2005-01776, actuando en mi condición de Director General de la **Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)** y nombrado mediante acuerdo Presidencial número 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022, que en lo sucesivo se denominará "**ARRENDATARIO**", con facultades suficientes para la celebración del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que se sujetara a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:** Manifiesta el arrendador que es dueño y está en posesión legítima de un inmueble el cual consiste; en un edificio comercial llamado plaza virginia ubicado en el barrio Miraflores, en la Entrada nueva arcadia, departamento Copán, frente a la carretera Internacional, con una área de cuatro por ocho metros cuadrados, con sanitario y lavamanos, en donde funcionara la Agencia Postal de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR).

SEGUNDA: Sigue manifestando la Arrendadora que el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato se lo da en Arrendamiento al señor **RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES** Director General de la **Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)**, por la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L10,000.00) MENSUALES**, más el **15% ISV** siendo un total a pagar de **ONCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.11,500.00)** mismos que deberá hacer efectivo el 30 de cada mes, así mismo existe un depósito por la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (10,000.00)**, el pago de servicios públicos de agua, energía eléctrica y teléfono correrán por cuenta de la Arrendataria durante la vigencia del Contrato, la mora de dos mensualidades consecutivas obligará a la Arrendadora a dar por terminado el contrato, se le prohíbe al Arrendatario almacenar sustancias tóxicas o inflamables, drogas y todo aquello que esté prohibido por las leyes hondureñas. **TERCERA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del **01 de enero al 31 de diciembre del 2024** y podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes previa notificación por escrito con quince (15) días de anticipación. **CUARTA:** Por su parte el Arrendatario se compromete a que no utilizará el inmueble para otra cosa que no sea la venta de Servicio Postal, además no podrá subarrendar el inmueble, si no es con el permiso del

Arrendador. **QUINTA:** Sigue manifestando el Arrendatario que acepta a su entera satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento por lo que se compromete que al vencimiento del presente contrato del inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, asimismo cualquier daño causado por el uso distinto que le haya dado al mismo será reparado por cuenta del Arrendatario, exceptuando su responsabilidad en los daños causados por la naturaleza y el paso del tiempo. **SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente en lo siguiente: 1. Mantener una conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el

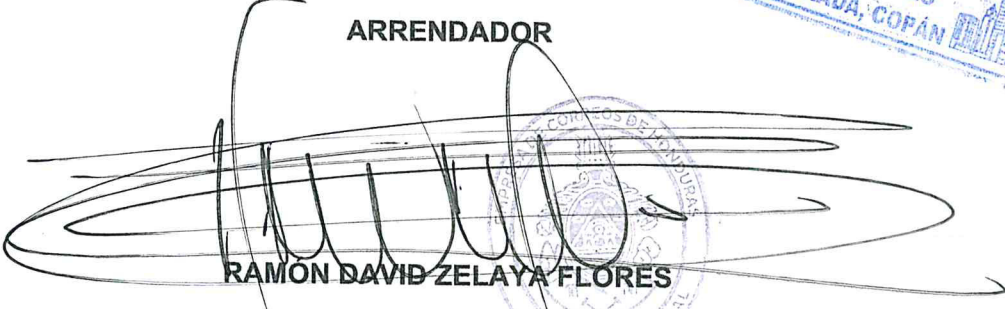
incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar.

SÉPTIMA: Manifiesta el arrendador y el Arrendatario que darán fiel cumplimiento al presente Contrato de Arrendamiento, además renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de Tegucigalpa. En fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



MERLIN RENE PANIAGUA ARGUETA

ARRENDADOR



RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES

ARRENDATARIO



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUTIAPA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA

Nosotros **KATHIA LORENA LICONA HIZA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Psicología, con tarjeta de Identidad (D.N.I.) No. 0101-1984-02614, con domicilio en La Ciudad de Jutiapa Departamento de Atlántida, con número de teléfono celular 9886-3933 en tránsito por esta capital, quien en adelante se llamará “**EL ARRENDADOR**” y por otra parte el señor **RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, Hondureño, con tarjeta de identidad número 0301-2005-01776, actuando en mi condición de Director General de la **Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)** y nombrado mediante acuerdo Presidencial número 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022, que en lo sucesivo se denominará “**ARRENDATARIO**”, con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato que se sujetara a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: Manifiesta el arrendador que es dueña y está en posesión legítima de un inmueble el cual consiste en un local ubicado en barrio el Centro, plaza Liconza contiguo al Banco Occidente Departamento de Atlántida.

SEGUNDA: Sigue manifestando el Arrendador que el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato se lo da en Arrendamiento al señor **RAMON DAVID ZELAYA FLORES** Director General de la **Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)**, por la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L5,500.00) MENSUALES**, más el **15% ISV, según el art. 15 numeral f) de la Ley de impuesto sobre la venta**, siendo un total a pagar la **CANTIDAD DE SEIS MIL TRECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,325.00)**, mismos que deberá hacer efectivo en moneda de curso legal del país, el día uno de cada mes, así mismo existe un depósito en garantía, el arrendatario deberá efectuar el pago de servicios públicos de agua, energía eléctrica y cualquier otro servicio público que le sean brindados según lo establezca debiendo mostrar los servicios cancelados al momento de pagar la renta correrán por cuenta del Arrendatario durante la vigencia del Contrato.

TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia a partir del **01 de enero al 31 de diciembre del 2024** y podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes por lo menos con un mes de anticipación.

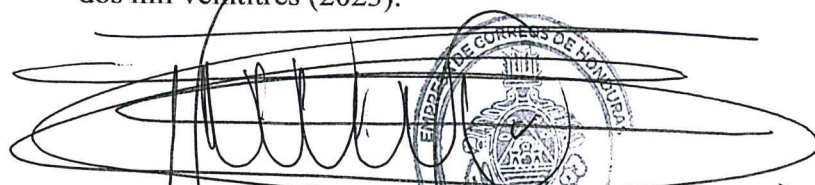
CUARTA: El Inmueble arrendado será única y exclusivamente para ser usado como oficinas regionales de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), queda expresamente prohibido sub arrendar, ni ceder los derechos que el presente contrato le otorga a **EL ARRENDADOR** sin previo consentimiento del **ARRENDADOR**, manifestando por escrito, asimismo en caso de mejoras le serán deducidas o permitir restituirlas o compensar por el valor de la renta mensual tratándose de aquellos casos que pudieran retirarse.

QUINTA: Sigue manifestando el Arrendatario que acepta a su entera satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento por lo que se compromete que al vencimiento del presente contrato del inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, asimismo cualquier daño causado por el uso distinto que le haya dado al mismo será reparado por cuenta del Arrendatario, exceptuando su responsabilidad en los daños causados por la naturaleza y el paso del tiempo.

SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente en lo siguiente: 1. Mantener una conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL,

EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar.

SEPTIMA: Manifiesta el Arrendador y el Arrendatario que darán fiel cumplimiento al presente Contrato de Arrendamiento, además renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de Tegucigalpa. En fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



Lic. Ramón David Zelaya Flores
Director General de "CORREOS DE
HONDURAS"
ARRENDATARIO



KATHIA LORENA LICONA HIZA
(D.N.I.) 0101-1984-02614
ARRENDADOR



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CEDROS DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

Nosotros, **ZOE YOLANDA RAUDALES BANEGAS**, mayor de edad, hondureña, portadora del Documento Nacional de Identificación (D.N.I.) **1501-1941-00450**, con domicilio en el Municipio de **CEDROS, Departamento de Francisco Morazán** en tránsito por esta capital, quien en adelante se llamará "**LA ARRENDADORA**" y por otra parte el señor **RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, Hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación (D.N.I.) **0301-2005-01776**, actuando en mi condición de Director General de la **Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)** y nombrado mediante acuerdo Presidencial número 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022, que en lo sucesivo se denominará "**ARRENDATARIO**", con facultades suficientes para la celebración del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que se sujeta a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: Manifiesta la arrendadora que es dueña y está en posesión legítima de un inmueble el cual consiste en una casa ubicada en el Barrio el centro, frente a Hondutel en el municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán, en donde funciona la Sub-Administración Postal de la Empresa de Correos de Honduras HONDUCOR. **SEGUNDA**: Sigue manifestando la Arrendadora que el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato se lo da en Arrendamiento al señor **RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES**, Director General de la **EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR)**, por la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00) MENSUALES**, mismos que deberá hacer efectivo el 30 de cada mes, el pago de servicios públicos de agua, energía eléctrica y teléfono correrán por cuenta del Arrendatario durante la vigencia del Contrato, la mora de dos mensualidades consecutivas obligará al Arrendador a dar por terminado el contrato, se le prohíbe al Arrendatario almacenar sustancias tóxicas o inflamables, drogas y todo aquello que esté prohibido por las leyes hondureñas. **TERCERA**: El

presente contrato entrará en vigencia a partir del **01 de enero al 31 de diciembre del 2024** y podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes previa notificación por escrito con quince (15) días de anticipación. **CUARTA**: Por su parte el Arrendatario se compromete a que no utilizara el inmueble para otra cosa que no sea la venta de Servicio Postal, además no podrá sub arrendar el inmueble, si no es con el permiso del Arrendador, asimismo en caso de mejoras le serán deducidas o permitir restituirlas o compensar por el valor de la renta mensual tratándose de aquellos casos que pudieran retirarse. **QUINTA**: Sigue manifestando el Arrendatario que acepta a su entera satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento por lo que se compromete que al vencimiento del presente contrato del inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, asimismo cualquier daño causado por el uso distinto que le haya dado al mismo será reparado por cuenta del Arrendatario, exceptuando su responsabilidad en los daños causados por la naturaleza y el paso del tiempo. **SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente en lo siguiente: 1. Mantener una conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia,

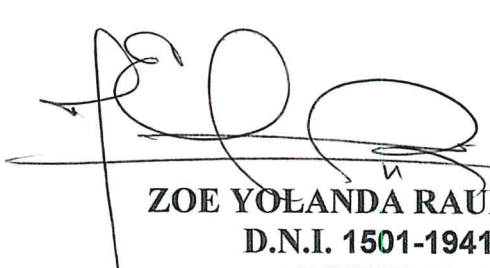


igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la

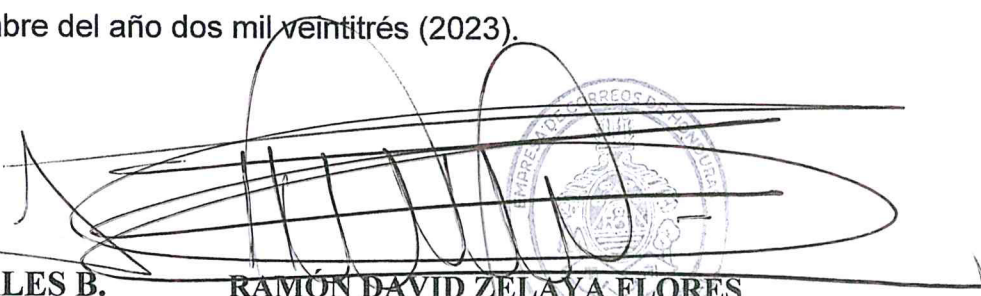
aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. **SEPTIMA:**

Manifiesta el Arrendador y el Arrendatario que darán fiel cumplimiento al presente Contrato de Arrendamiento, además, renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de Tegucigalpa. En fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



ZOE YOLANDA RAUDALES B.
D.N.I. 1501-1941-00450
ARRENDADOR



RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES
D.N.I. 0301-2005-01776
ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VALLE DE ANGELES,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

Nosotros, **MARTA LILIAN PACHECO REYES**, mayor de edad, casada, comerciante, hondureña, portadora del Documento Nacional de Identificación (D.N.I.) **1707-1941-00101**, con domicilio en el Municipio de **VALLE DE ANGELES, Departamento de FRANCISCO MORAZAN** y en tránsito por esta capital, quien en adelante se llamará "**LA ARRENDADORA**" y por otra parte el señor, **RAMON DAVID ZELAYA FLORES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, Hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación (D.N.I.) **0301-2005-01776**, actuando en mi condición de Director General de la **Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)** y nombrado mediante acuerdo Presidencial numero 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022, que en lo sucesivo se denominará "**ARRENDATARIO**", con facultades suficientes para la celebración del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que se sujetara a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: Manifiesta la Arrendadora que es dueña y está en posesión legítima de un inmueble el cual consiste en un local ubicado en el barrio el centro a la par del Lunario, con una área de tres (3) metros de ancho por cuatro (4) metros de fondo, con sanitario y lavamanos, en el Municipio de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán, en donde funcionara la Agencia Postal de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR). **SEGUNDA**: Sigue manifestando la Arrendadora que el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato se lo da en Arrendamiento al señor, **RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES** Director General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), por la cantidad de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.4,000.00) MENSUALES**, mismos que deberá hacer efectivo el 30 de cada mes a la cuenta de cheque No. 11405010503-1 de Banco de Occidente a nombre de la arrendadora, el pago de servicios públicos de agua, energía eléctrica y teléfono correrán por cuenta del Arrendatario durante la vigencia del Contrato, el **ARRENDATARIO** tiene un depósito por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 3,500.00)** por cualquier

eventualidad futura los cuales fueron realizados al firmar el primer contrato de arrendamiento, la mora de dos mensualidades consecutivas obligará a la Arrendadora a dar por terminado el contrato, se le prohíbe al Arrendatario almacenar sustancias tóxicas o inflamables, drogas y todo aquello que esté prohibido por las leyes hondureñas. **TERCERA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del **01 de enero al 31 de diciembre del 2024** y podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes previa notificación por escrito con quince (15) días de anticipación. **CUARTA:** Por su parte el Arrendatario se compromete a que no utilizará el inmueble para otra cosa que no sea la venta de Servicio Postal, además no podrá sub arrendar el inmueble, si no es con el permiso del Arrendador. **QUINTA:** Sigue manifestando el Arrendatario que acepta a su entera satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento por lo que se compromete que al vencimiento del presente contrato del inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, asimismo cualquier daño causado por el uso distinto que le haya dado al mismo será reparado por cuenta del Arrendatario, exceptuando su responsabilidad en los daños causados por la naturaleza y el paso del tiempo. **SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente en lo siguiente: 1. Mantener una conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del



Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones



legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. **SEPTIMA:** Manifiesta la Arrendadora y el Arrendatario que darán fiel cumplimiento al presente Contrato de Arrendamiento, además renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de Tegucigalpa. En fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



MARTA LILIAN PACHECO R.
D.N.I. 1707-1941-00101
ARRENDADOR



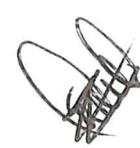
RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES
D.N.I. 0301-2005-01776
ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SANTA CRUZ DE YOJOA
DEPARTAMENTO DE CORTES.-

Nosotros, **ESTEFANIA GUZMAN PEÑA**, mayor de edad, soltera, Comerciante, hondureña, con Tarjeta de Identidad 0510-1954-00317, Registro Tributario Nacional (RTN) 05101954003171, teléfono 2654-8282 con domicilio en el Municipio de **SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTES** y en tránsito por esta capital, quien en adelante se llamará **LA ARRENDADORA** y por otra parte el señor, **RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, Hondureño, con tarjeta de identidad número 0301-2005-01776, actuando en mi condición de Director General de la **EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR)** y nombrado mediante acuerdo Presidencial número 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022, que en lo sucesivo se denominará **“ARRENDATARIO”**, con facultades suficientes para la celebración del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que se sujetara a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:** Manifiesta la Arrendadora que es dueña y está en posesión legítima de un Local que mide 2.50 Mts cuadrados, Por 3.50 Mts cuadrados en donde funcionara la Agencia Postal de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR) en el Municipio de Santa Cruz de Yojoa. **SEGUNDA:** Sigue manifestando la Arrendadora que el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato se lo da en Arrendamiento al señor **RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES** Director General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), por la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00) MENSUALES**, mismos que deberá hacer efectivo el 30 de cada mes y se tiene pagado un mes por adelantado, el pago de servicios públicos de agua, energía eléctrica y teléfono correrán por cuenta del Arrendatario durante la vigencia del Contrato, la mora de dos mensualidades consecutivas obligará a la Arrendadora a dar por terminado el contrato, se le prohíbe al Arrendatario almacenar sustancias tóxicas o inflamables, drogas y todo aquello que esté prohibido por las leyes Hondureñas. **TERCERA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del **01 de enero al 31 de diciembre del 2024** y podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes



previa notificación por escrito con quince (15) días de anticipación. **CUARTA:** Por su parte el Arrendatario se compromete a que no utilizará el inmueble para otra cosa que no sea la venta de Servicio Postal, además no podrá sub arrendar el inmueble, si no es con el permiso del Arrendador. **QUINTA:** Sigue manifestando el Arrendatario que acepta a su entera satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento por lo que se compromete que al vencimiento del presente contrato del inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, asimismo cualquier daño causado por el uso distinto que le haya dado al mismo será reparado por cuenta del Arrendatario, exceptuando su responsabilidad en el daño causados por la naturaleza y el paso del tiempo. **SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente en lo siguiente: 1. Mantener una conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado,



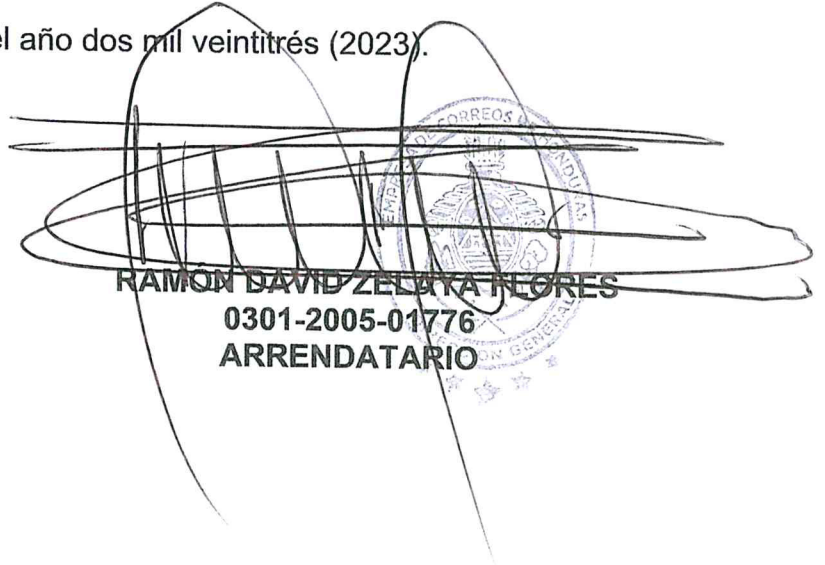
incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. **SEPTIMA:** Manifiesta el Arrendador y el Arrendatario que darán fiel cumplimiento al presente



Contrato de Arrendamiento, además renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de Tegucigalpa. En fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



ESTEFANIA GUZMAN PEÑA.
0510-1954-00317
ARRENDADOR

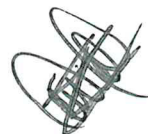


RAMON DAVID ZELATA FLORES
0301-2005-01776
ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO JUTICALPA DEPARTAMENTO DE OLANCHO.-

99460535

Nosotros **CARLOS ARMANDO GARCIA ROSALES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1984-03547, domicilio en La Ciudad de Juticalpa Departamento de Olancho en tránsito por esta capital, quien en adelante se denominara como **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte el señor **RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0301-2005-01776, actuando en mi condición de Director General de la **Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)** y nombrado mediante acuerdo Presidencial número 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022, que en lo sucesivo se denominará como el **"ARRENDATARIO"**, con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato que se sujetara a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:** Manifiesta el arrendador que es dueño y está en posesión legítima de un inmueble de cien metros cuadrados (100.00 mt²) el cual consiste en un local ubicado en barrio el castaño, atrás de centro comercial los castaños a cincuenta metros de la clínica de la mujer en la Ciudad de Juticalpa Departamento de Olancho, en donde funcionara la Administración Departamental de la Empresa de Correos de Honduras HONDUCOR en ese municipio. **SEGUNDA:** Sigue manifestando el Arrendador que el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato se lo da en Arrendamiento al señor **RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES** Director General de la **Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)**, por la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L9,200.00) incluyendo el 15% ISV**, mismo que deberá hacer efectivo en moneda del curso legal del país, el día uno (01) de cada mes, asimismo el pago de servicios públicos de agua, energía eléctrica y cualquier otro servicio público que le sean brindados según lo establezca, debiendo mostrar los servicios cancelados al momento de pagar la renta correrán por cuenta del Arrendatario durante la vigencia del Contrato. **TERCERA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del **uno 01 de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro 2024** y podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes por lo menos con un mes de anticipación. **CUARTA:** El Inmueble arrendado será única y exclusivamente para ser usado como oficinas regionales de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), queda expresamente prohibido sub arrendar, ni ceder los derechos que el presente contrato le otorga a **EL ARRENDADOR** sin previo consentimiento del **ARRENDADOR**, manifestando por escrito, asimismo en caso de mejoras le serán deducidas o permitir restituirlas o



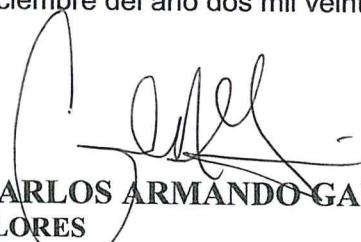
compensar por el valor de la renta mensual tratándose de aquellos casos que pudieran retirarse. **QUINTA:** Sigue manifestando el Arrendatario que acepta a su entera satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento por lo que se compromete que al vencimiento del presente contrato del inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, asimismo cualquier daño causado por el uso distinto que le haya dado al mismo será reparado por cuenta del Arrendatario, exceptuando su responsabilidad en los daños causados por la naturaleza y el paso del tiempo. **SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.**

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente en lo siguiente:

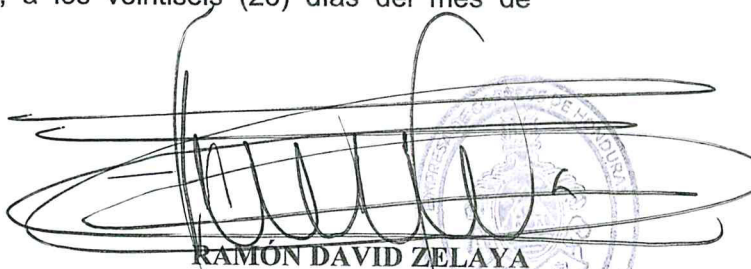
1. Mantener una conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato,



y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. **SEPTIMA:** Manifiesta el Arrendador y el Arrendatario que darán fiel cumplimiento al presente Contrato de Arrendamiento, además renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de Tegucigalpa. En fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



CARLOS ARMANDO GARCIA R.
FLORES
ARRENDADOR



RAMÓN DAVID ZELAYA
ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE EN LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR).-

Nosotros, **RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación D.N.I. No. **0301-2005-01776**, y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director General de la **Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)**, nombrado mediante acuerdo Presidencial número 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022, con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, que en lo sucesivo se denominará **“EL ARRENDADOR”**, y **JOSUÉ ROBERTO CHIRINOS RIVERA**, mayor de edad, Técnico en Computación, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación D.N.I. No. **0801-1990-06976** residente del Distrito Central, Barrio Buenos Aires, calle Principal, casa de esquina frente a mercadito Génesis, esquina opuesta al Restaurante Chino, con numero de celular 8906-0230, quien en lo sucesivo se denominara como **“EL ARRENDATARIO”**, con facultades suficientes para la celebración del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que se sujeta a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** manifiesta **“EL ARRENDADOR”**, que su representada es dueña y está en posesión legítima del bien inmueble descrito a continuación: Local en donde funciona actualmente la cafetería en el Centro de Clasificación Postal Toncontín, perteneciente a la Empresa Correos De Honduras (HONDUCOR). **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **“EL ARRENDADOR”**, que el inmueble antes descrito lo da en arrendamiento al señor **JOSUÉ ROBERTO CHIRINOS RIVERA** por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00)** (L.4,000.00 de alquiler y L.1000.00 de energía eléctrica), mismos que deberán ser pagados en efectivo mensualmente. **CLÁUSULA TERCERA :** El presente contrato entrara en vigencia a partir del 02 de Septiembre al 31 de Diciembre del año 2024, pudiendo ser prorrogado a voluntad de las partes. **CLÁUSULA CUARTA:** **“EL ARRENDADOR”**, se obliga en lo siguiente:

- a) Realizar durante el tiempo determinado para el arrendamiento las reparaciones necesarias a excepción de las reparaciones locativas, que corresponde a **“EL ARRENDATARIO”**, entendiendo por estas las producidas por el deterioro causado en el inmueble por culpa de **“EL ARRENDATARIO”**.
- b) A reembolsar a **“EL ARRENDATARIO”** el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el mismo hiciera en el inmueble arrendado, siempre que **“EL ARRENDADOR”** lo autorice por escrito.
- c) A realizar obras en el inmueble solo con el consentimiento por escrito de **“EL ARRENDATARIO”**.
- d) Realizar inspecciones periódicas al bien inmueble objeto del arrendamiento con el propósito de verificar su uso adecuado, situación actual y realizar la reparación en caso de que hubiese daño.
- e) Reparar problemas eléctricos propios del local para su uso y en caso de que las reparaciones las haga **“EL ARRENDATARIO”** previa autorización del **“ARRENDADOR”** para la autorización de las mismas, y estas serán rebajadas de la renta mensual.

CLÁUSULA QUINTA: **“EL ARRENDATARIO”** se compromete a lo siguiente:



- a) Restituir el inmueble al finalizar el contrato, en las mismas condiciones que fue entregado.
- b) No construir mejoras en el inmueble o alterar la construcción del mismo, sin autorización del “EL ARRENDADOR”.
- c) No subarrendar el inmueble sin autorización por escrito de “EL ARRENDADOR”.

CLÁUSULA SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente en lo siguiente: 1. Mantener una conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la Información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudiesen deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del

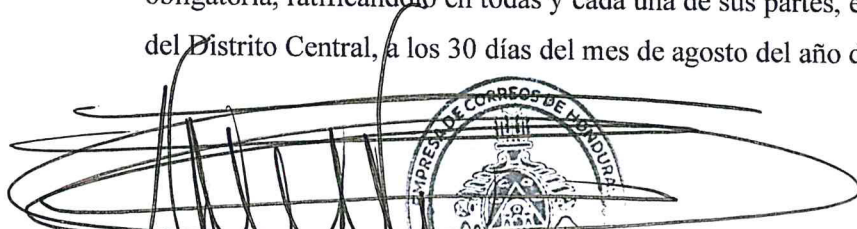
[Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. **CLÁUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO.** Es de común acuerdo entre las partes contratantes, que se encontrarán sujetos a las causales de resolución que se establecen en el Artículo 51 de la Ley del Inquilinato, el cual determina que los contratos expiren por convención de las partes y el resto se deberán notificar en forma expresa a la otra parte contratante al menos 60 días calendarios a la fecha efectiva de la resolución presentando fundamentada y justificadamente los hechos y consideración que la motiven. **CLÁUSULA OCTAVA: “EL ARRENDADOR”**, tiene derecho a exigir la restitución del inmueble y a rescindir el contrato, por falta de pago dentro de los 8 días siguientes a la fecha de vencimiento de dos mensualidades de renta consecutivas por parte de “**EL ARRENDATARIO**”, según lo estipulado en el artículo 51 numeral 1 de la Ley del Inquilinato. **CLÁUSULA NOVENA: “EL ARRENDATARIO”** se reserva el derecho de retirar del local al finalizar el arrendamiento todos los bienes inmuebles (divisiones de instalaciones, etc) que hubiere incorporado en el inmueble, siempre que no afecte las estructuras del mismo y que no sean de construcción permanente. **CLÁUSULA DECIMA:** En caso de conflicto entre las partes “**EL ARRENDADOR**” Y “**EL ARRENDATARIO**” se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: “EL ARRENDATARIO”** puede rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna en los siguientes casos:

- a) Que “**EL ARRENDATARIO**” no cuente con disponibilidad presupuestaria que le permita cumplir el pago del arrendamiento durante toda la vigencia del mismo.
- b) Que “**EL ARRENDATARIO**” ya no necesite el espacio físico del inmueble.

En ambos casos se le notificara a “**EL ARRENDADOR**” con 60 días de anticipación para rescindir del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este contrato que lo aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



LIC. RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES
DIRECTOR GENERAL DE HONDUCOR
“EL ARRENDADOR”



JOSUÉ ROBERTO CHIRINO RIVERA
“EL ARRENDATARIO”